

ACTA N°  
26/2020  
VIGÉSIMA SEXTA  
SESIÓN  
ORDINARIA  
DEL  
PLENO  
DEL  
TRIBUNAL  
SUPERIOR  
DE JUSTICIA

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las once horas con diecinueve minutos del día nueve de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 14, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en fecha trece de abril del presente año, en principio el Secretario General de Acuerdos da fe y hace constar que fueron debidamente citados los integrantes de éste Pleno, y que la totalidad de ellos se encuentran enlazados por video conferencia a ésta vigésima sexta sesión ordinaria, además de que existe calidad de imagen y sonido que permiten realizar la misma.

El Secretario General de Acuerdos da fe y hace constar que encuentran presentes en ésta videoconferencia los Magistrados Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, Iván Garza García, Gabriel Aguillón Rosales, María Del Carmen Galván Tello, María Eugenia Galindo Hernández, César Alejandro Saucedo Flores, Juan José Yáñez Arreola, María Luisa Valencia García, Homero Ramos Gloria, Luis Efrén Ríos Vega, Manuel Alberto Flores Hernández y José Ignacio Máynez Varela, así como el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, con objeto de celebrar ésta vigésima sexta sesión ordinaria, en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del citado acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal, en fecha trece de abril del año en curso.

1. En primer término conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General de Acuerdos, se sirva a pasar lista de asistencia.

2. Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente declara la integración del Pleno, ya que existe quórum legal para llevar a cabo ésta sesión.

**3.** Acto continuo las y los Magistrados aprobaron el orden del día contenido en la convocatoria para la realización de la presente sesión, por lo que determinaron desarrollarla de conformidad con el mismo, cuyos puntos son los siguientes:

- I.** Lista de asistencia.
- II.** Declaratoria de integración del Pleno.
- III.** Aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV.** Aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada en fecha 02 de septiembre de 2020.
- V.** Aprobación, en su caso, del proyecto de sentencia relativo al procedimiento administrativo disciplinario número A-2/2020 PLENO, promovido por el licenciado \*\*\*\*\* en contra del perito Enos Griffith Arévalo Cárdenas, en su carácter de auxiliar de la administración de justicia.
- VI.** Informes estadísticos.
  - Sala Civil y Familiar
  - Sala Penal
  - Sala Regional
  - Primer Tribunal Distrital
  - Cuarto Tribunal Distrital
- VII.** Determinación relativa a una solicitud de aspirante a Notario Público.
- VIII.** Determinación relativa a la lista de auxiliares de la administración de justicia, conforme al cuadro que se anexa.
- IX.** Aprobación, en su caso, del período vacacional de invierno.
- X.** Informe de movimientos de personal.
- XI.** Asuntos generales.

## **XII. Clausura de sesión.**

4. Enseguida el Magistrado Presidente pone a consideración la aprobación del acta de la sesión celebrada en fecha dos de septiembre de dos mil veinte.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

### **ACUERDO 134/2020**

Se aprueba el acta de la sesión celebrada en fecha dos de septiembre de dos mil veinte.

5. Continuando con el desahogo del orden del día, el Magistrado Presidente, hace referencia al punto V del mismo, referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de sentencia relativo al procedimiento administrativo disciplinario número A-2/2020 PLENO, promovido por el licenciado \*\*\*\*\* en contra del perito Enos Griffith Arévalo Cárdenas, en su carácter de auxiliar de la administración de justicia.

En uso de la voz, el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores, señala que en el caso concreto, lo que se pretende en el proyecto es la exclusión de un perito que fungió como tal, en un asunto de naturaleza civil.

El Magistrado César Alejandro Saucedo Flores informa que la razón es porque emitió dos dictámenes que son sustancialmente contradictorios, de un primero señala que no es la firma de la persona sobre la cual estaba cuestionándose la autenticidad de la firma, y en el segundo, dice que sí es.

Continuando el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores señala que en materia civil, la prueba pericial se perfecciona hasta el momento en que el perito lleva su peritaje en presencia judicial y lo ratifica, explica que podrá presentar cuantos dictámenes estime necesarios, pero el válido para efectos de ley, es el que haya ratificado en presencia judicial.

Señala que de la lectura de las constancias que obran en el expediente, se encuentra el informe de la juzgadora de origen, pero no vienen constancias que le permitan determinar con precisión si la ratificación fue sobre el segundo dictamen, o el primero de ellos.

Informa que también dentro de constancias obra una determinación de la Jueza, en la que acordó que el segundo dictamen no se debería tomar en consideración, desconociendo los elementos que haya tenido para ello, pero en términos del 471 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la pericial se habrá de perfeccionar con el que haya ratificado en presencia judicial, entonces si hay una ratificación del segundo se queda con la cuestión si deberá tomarse como una negligencia por parte del juzgador, de que emitió un primer dictamen en un sentido, y un segundo dictamen en un segundo sentido.

Por otro lado, trae a comentario que la queja en principio fue señalada bajo la pretensión del abogado, aduciendo, solicitando que se suspendiera al perito, y en el proyecto se maneja que se tome en cuenta la exclusión porque la falta que se le atribuye está contemplada dentro de un precepto del Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia inscritos en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, que es propiamente causal de exclusión, no de suspensión.

El Magistrado César Alejandro Saucedo Flores, señala que no se maneja en el proyecto si nosotros tuviéramos esa facultad para ir más allá de la acusación, más allá de la queja así presentada, menciona que si puede hacerse pero no hay motivación en ese sentido, estima que sí, porque el artículo 57 y 58 que establece lo relativo a la regulación suspensión y exclusión de un Auxiliar de la Administración de Justicia, señala en lo que interesa que recibida la información por parte del juez y dando vista al auxiliar que corresponda, el órgano como Pleno emitirá la resolución que corresponda, por lo que sí se tendría la facultad, pero no está la motivación

en el proyecto, ni esa fundamentación del procedimiento como se señala en el 57 y 58 del Reglamento ya mencionado.

El Magistrado Saucedo Flores estima que de las constancias que se tienen en el cuaderno de queja no hay elementos suficientes para poder decir sí el obrar del perito es negligente o hubo en descuido, puede que la sanción que se presenta en el proyecto sea fundada.

Sin embargo, considera que deberíamos tener más constancias del juzgado donde se nos permita ver que sucedió en el segundo peritaje, habrá de prevalecer o no, las razones de la juez que haya tenido en su momento para desestimar el segundo, es la información que le interesaría conocer.

Enseguida, el Magistrado Iván Garza García señala que del proyecto presentado, va más allá de la valoración que en términos del Código Procesal Civil ya mencionado, debe recibir la prueba pericial, cierto es, como lo mencionó el Magistrado Saucedo Flores, que para efectos de la eficacia del dictamen, depende la ratificación y el hecho de que en uno de los dictámenes la jueza de la causa le haya restado valor porque no le fue solicitado.

Continuando el Magistrado Iván Garza García señala que el proyecto descansa en un pilar fundamental que va más allá de la valoración de la prueba y ese se encuentra en la foja número 16 del proyecto, cuando se dice que el perito en cita no debió haber presentado un segundo dictamen en el juicio de origen, precisamente porque ya había presentado uno con anterioridad; segundo, porque no le fue solicitado ninguno nuevo, pero además el haber presentado los dictámenes en sentido contrario pone de manifiesto que alguno de los dos lo está presentando con falsedad y falta de probidad ante la autoridad judicial.

Le parece que incluso sí existe la suficiente motivación para poder determinar el por qué estamos en presencia de un causa de exclusión y no de suspensión, al respecto el artículo 54 del reglamento aplicable, refiere

solamente supuestos para la suspensión cuando no se acepta el cargo por causa injustificada, cuando se omite hacer del conocimiento al pleno algún cambio de domicilio, teléfono, correo o datos necesarios para su localización.

El supuesto en el que nos encontramos es de exclusión, en términos del artículo 55 del reglamento, tal y como se refiere en el proyecto, y en ese sentido le parece que está suficientemente fundado y motivado.

En todo caso le parece adecuado lo que menciona el Magistrado Cesar Saucedo Flores, en relación a alguna falta de constancias que nos permitan determinar que en el supuesto en el que nos encontramos realmente se trata de un supuesto de negligencia tal y como lo refiere en el proyecto.

En uso de la voz, el Magistrado Gabriel Aguillón menciona que por fallas técnicas no escuchó los comentarios de los Magistrados César Alejandro Saucedo Flores e Iván Garza García para poder estar enterado debidamente de lo que se plantea.

Por lo que, tanto el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores, como el Magistrado Iván Garza García contextualizan lo que anteriormente habían ya comentado.

Hecho lo anterior, el Magistrado Gabriel Aguillón Rosales señala que coincide parcialmente con los comentarios del Magistrado Iván Garza García, ya que una cosa son los efectos procesales que pueda tener el peritaje dentro del juicio de origen y otra cosa es la conducta que desempeñó el perito, que es lo que estamos finalmente evaluando.

Menciona que le parece irrelevante si el perito ratifica uno u otro dictamen, o si el juez haya debida o indebidamente admitido el segundo peritaje, esas vicisitudes tendrán que dilucidarse en el propio juicio pero no corresponden a este procedimiento, aquí únicamente se estaba evaluando la conducta del perito.

En ese sentido, le parece que hay suficientes elementos en el expediente para determinar que efectivamente hay una conducta no negligente sino un mal desempeño, explica que no se advierte un descuido, ni una falta de reflexión, sino evidentemente una deliberada conducta de emitir dos dictámenes contradictorios, el perito no podía desconocer en qué sentido había emitido el primer dictamen, cuando hace llegar al segundo porque justamente pretende que se le admita, cuando ya había rendido el primero, es decir ya estaba consciente de ello.

El Magistrado Gabriel Aguillón Rosales señala que evidentemente se trata de una conducta que por sí sola explica un actuar indebido, que encuadra en los supuestos de exclusión que establece el Reglamento, esto en contra sentido a lo que señala el quejoso por cuanto a que pretendía encuadrarlo en un supuesto para solamente suspenderlo del cargo.

En relación a lo anterior, hace un comentario diciendo que no se trata de un procedimiento privado, es un procedimiento público, por lo tanto la determinación de la sanción correspondiente, no corresponde a los particulares, sino a la autoridad. Por lo que en el proyecto está debidamente sustentado tanto la procedencia de aplicar este tipo de sanción, que es la exclusión, cómo la responsabilidad propia del perito.

No encuentra ninguna justificación para que un perito, además de la experiencia que dice tener el mismo, pueda variar en un mismo juicio su sentir, su opinión técnica, sobre un mismo asunto que se le encomendó.

El Magistrado Luis Efrén Ríos Vega manifiesta que esta a favor del proyecto, le parece que de manera suficiente revela la falta que se le imputa al perito por esta conducta inapropiada e inadecuada de emitir un doble peritaje contradictorio.

Continuando el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, hace una observación, señala que el Pleno había discutido el tema de la responsabilidad de los peritos fuera de juicio, como ya lo comentaron los

colegas, una cosa es la ratificación ante el juez, y otra cosa distinta es la conducta que se hace fuera de juicio.

Agrega que en aquel caso, sostuvo una posición en particular, para efectos dentro de un juicio podía ser imputable que la conducta de un perito tanto dentro, como fuera de juicio, menciona que se sostuvo una discrepancia pero al final de cuenta el criterio personal y particular de su parte fue que lo que se tiene que juzgar en el caso concreto, en este caso era la eficacia refleja de los efectos de un posible peritaje que implicaba un fraude por su contradicción fuera de juicio y que inclusive podría tener efectos dentro del juicio.

Por lo que solicita al Presidente que el voto particular que se hizo en su momento se agregue como una observación particular en el acta respectiva de esta sesión, para ratificar que a su juicio hay un cambio de criterio.

El Magistrado Gabriel Aguillón Rosales señala que no hay cambio de criterio, ni se encuentra en la misma situación, que se están confundiendo dos casos que tienen notas claramente diferenciadas.

Explica el Magistrado Gabriel Aguillón Rosales que en este supuesto, la actuación del perito son actos dentro de juicio, que el peritaje rendido fue a solicitud del propio juez, y el segundo peritaje fue en su mismo carácter de perito y fue para que surtiera efectos dentro de juicio, en su carácter oficial de perito designado, una cosa es que tengamos que resolver los efectos jurídicos dentro del proceso de origen, y otra cosa es que tengamos que resolver únicamente la responsabilidad que le toca al perito por haber actuado indebidamente dentro del juicio.

Agrega que en el caso que refiere el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, hay una nota diferenciada en lo fundamental, que en aquel asunto podemos recordar el perito emitió su dictamen, se ratificó, y concluyó su actuación dentro del procedimiento.

Posteriormente, fue contratado a título particular por una de las partes, bajo su propia potestad, bajo su propia autodeterminación para que lo auxiliara en alguna diligencia, pero ya no tenía ningún carácter oficial, esa opinión se hizo llegar por una de las partes al juicio, pero ya no por iniciativa del propio perito, sino por una de las partes, el perito en aquel momento actuó a título particular, ya no en su carácter de tercero interviniente dentro del proceso, de tal manera que no hay cambio de criterio, ni cambio de opinión, ni que se esté contradiciendo una determinación que en algún momento dictamos, cree que hay notas importantes que distinguen uno de otro caso y es importante que las podamos diferenciar, sino vamos a estar confundiendo las cosas y vamos a estar confundiendo a la gente.

El Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, insiste que es evidente el cambio de criterio, menciona que el problema es el enjuiciamiento que se haga dentro o fuera de juicio al margen de esa circunstancia, de la situación particular que se debe de analizar respecto de la conducta proba o no de un peritaje emitido dentro o fuera, en ese caso si bien recordaran en la ejecución de la sentencia se controversió el tema, entonces también formó parte del juicio, y de los asuntos que se tendrían que valorar, obviamente tendría alguna discrepancia.

Pide que ese voto particular y su observación quedara muy clara porque le parece que hay una evidente motivación diferente, pero el criterio y *ratio decidendi* se está modificando para efecto de conformar un criterio distinto, señala que lo quiere hacer notar y dejarlo como observación particular, además sumarse al cambio de criterio adecuado para efecto de juzgar de manera más adecuada los peritajes que como parte de nuestra función sancionadora tenemos que realizar, nada más para reiterar eso y que quede como una observación.

El Magistrado Luis Efrén Ríos Vega aclara que más que un voto, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene la facultad de emitir un voto u observaciones, por lo que como observación

incluiría la consideración particular que realizó y agregaría algunas consideraciones que hizo en torno al voto particular anterior, para que no sea como voto particular sino nada más como una observación.

El Magistrado Presidente señala que se tienen por recibida la observación realizada por el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, así como lo señalado por el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores, en el sentido de revisar el contenido del propio expediente a efecto de considerar si la Jueza valoró o no el dictamen, o cual fue la prueba que finalmente ratificó.

En uso de la voz el Magistrado Saucedo Flores, menciona que con los comentarios que han realizado el Magistrado Iván Garza García y el Magistrado Aguillón Rosales, se siente conforme.

Agrega que efectivamente el dictamen pericial obedece y en este caso, se requirió por cuestión científica, y si se varía en algo científico, no es una cuestión social, sino era una decisión que el perito emitió en un sentido y variarla en otro sentido, si se traduce en un mal desempeño en su función, apoya el comentario de más de hablar de una negligencia, se trata de un inapropiado desempeño de la función.

El Magistrado Cesar Alejandro Saucedo Flores, se pronuncia a favor del proyecto con la sugerencia en específico de la segunda parte del comentario, y la fundamentación del artículo 57 y 58 del Reglamento correspondiente, para efecto de no dejar en tela de duda, que como Pleno podemos atender la causal de exclusión por la conducta desplegada del perito.

Luego, el Magistrado Presidente concluye el punto, señalando que hay dos consideraciones para el proyecto.

La primera que sostiene el Magistrado Gabriel Aguillón Rosales en relación a que al final de la página dieciséis se dice que el perito actuó con negligencia dentro del expediente, para cambiarse el término de negligencia por el de un mal desempeño. La segunda que se agregue el artículo 58 del

Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia, como lo sugiere y solicita el Magistrado César Alejandro Saucedo Flores.

Además de que en el acta respectiva se inserten las observaciones realizadas por el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega.

Por tanto, a solicitud del Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, se deja constancia como observación que a su juicio la *ratio decidendi* que se sostiene ahora por el Pleno, es la que él sostuvo en su voto particular emitido en el procedimiento administrativo disciplinario número A-4/2019, presentado por \*\*\*\*\* en contra del ingeniero Manuel Fraustro Rodríguez, en su carácter de Auxiliar de la Administración de Justicia, cuya resolución se emitió en sesión de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, voto particular que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado.

Terminada la discusión el Magistrado Presidente solicita al Secretario General de Acuerdos, se sirva a levantar la votación correspondiente.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

#### **ACUERDO 135/2020**

Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de sentencia relativo al procedimiento administrativo disciplinario número A-2/2020 PLENO, promovido por el licenciado \*\*\*\*\* en contra del perito Enos Griffith Arévalo Cárdenas, en su carácter de auxiliar de la administración de justicia, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

***PRIMERO.*** *Se declara fundada la queja presentada por el licenciado \*\*\*\*\* en contra del perito Enos Griffith Arévalo Cárdenas, en su carácter de Auxiliar de la Administración de Justicia.*

**SEGUNDO.** *Se declara la exclusión y baja definitiva de la lista de auxiliares de la administración de justicia del perito Enos Griffith Arévalo Cárdenas.*

**TERCERO.** *Notifíquese personalmente esta resolución al licenciado \*\*\*\*\* , al perito Enos Griffith Arévalo Cárdenas, así como a la Jueza Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.*

6. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, solicita al Magistrado Iván Garza García, en su carácter de Presidente de la Sala Civil y Familiar, así como al Magistrado Juan José Yáñez Arreola, en su carácter de Presidente de la Sala Penal y al Magistrado José Ignacio Máñez Varela, en su carácter de Magistrado Presidente de la Sala Regional, se sirvan a dar lectura al informe estadístico del mes de agosto del presente año.

Enseguida el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General que haga lo propio con relación al informe estadístico remitido por el Primer Tribunal Distrital y Cuarto Tribunal Distrital del Estado.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

#### **ACUERDO 136/2020**

Se tiene por recibidos los informes estadísticos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

7. Acto continuo el Secretario dio cuenta con una solicitud de aspirante a Notario Público, referente a la licenciada \*\*\*\*\* , mediante la cual solicita se autorice la tramitación del procedimiento judicial respectivo para obtener la patente de notario, para el Distrito Judicial de Sabinas.

Analizado el escrito de cuenta, así como la documentación que se exhibe, se advierte que cumple con los requisitos previstos en la Ley de la

materia, por lo que se propone turnar el escrito de mérito a un Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

#### **ACUERDO 137/2020**

Se tiene por recibida la solicitud de la licenciada \*\*\*\*\*, y se autoriza al Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas, para que dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, y reciba la información de siete testigos de reconocida reputación que residan en esa ciudad, que le serán presentados por el solicitante, debiendo proveer lo conducente y observar el cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 76 y 77 de la Ley en cita.

8. Continuando con el desahogo del orden del día, el Magistrado Presidente, hace referencia al punto VIII del mismo, el cual es el relativo a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Enseguida el Secretario dio cuenta con los siguientes documentos:

- a. Dos solicitudes para reingresar a la Lista de Auxiliares de la Administración de Justicia.
- b. Un escrito y documentación requerida al aspirante a perito.

Una vez que fueron ampliamente analizados los escritos de mérito, las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

#### **ACUERDO 138/2020**

En virtud de que \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, cumplieron con la totalidad de los requisitos previstos en el Reglamento de los Auxiliares de la Administración de Justicia, con fundamento en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza su inclusión en la Lista

de Auxiliares de la Administración de Justicia, respectivamente, en los distritos judiciales y materias siguientes:

Solicitante	Distrito Judicial	Materia (s)
*****	Torreón	Valuación
*****	Saltillo	Tutora
*****	Acuña Saltillo Río Grande	Traducción Inglés-Español Español-Inglés

9. Continuando con el desahogo de los puntos del orden del día, el Magistrado Presidente da lectura a la propuesta relativa a la aprobación, en su caso, del período vacacional de invierno.

*“...El periodo vacacional de invierno se determina una vez que la Secretaría de Educación Pública emite el calendario respectivo, por lo que encontrándose ya publicado el mismo, y con fundamento en el artículo 161, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, se determina que el periodo vacacional de invierno para el año 2020-2021, iniciará el día lunes 21 de diciembre de 2020 y concluirá el día martes 05 de enero del año 2021. Debiendo reanudarse labores el día miércoles 06 de enero del año 2021...”*

En uso de la voz, el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega menciona que habían comentado a principios de año el tema del día de la elección, que

por cuestiones de pandemia se suspendieron las elecciones, y ahora tiene entendido que está prevista la elección para el mes de octubre.

Por lo que hace un recordatorio del tema, ya que se debe emitir un acuerdo, sobre como los juzgados y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará abierto el día de la elección. Solicita que se revise por presidencia.

El Magistrado Presidente da contestación al Magistrado Ríos Vega diciendo que en las próximas sesiones le dará respuesta.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

#### **ACUERDO 139/2020**

El periodo vacacional de invierno 2020-2021, iniciará el día lunes 21 de diciembre de 2020 y concluirá el día martes 05 de enero del año 2021, días inhábiles durante los cuales no habrá actuaciones judiciales, debiendo reanudarse las labores el día miércoles 06 de enero del año 2021.

Mediante circular, comuníquese el presente acuerdo a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado.

Enseguida, el Magistrado Iván Garza García hace una aclaración al comentario realizado por el Magistrado Luis Efrén Ríos Vega, informa que la autoridad electoral previo a la celebración de la jornada envía una comunicación dirigida a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que haga del conocimiento al Pleno, y una vez que se recibe esta comunicación, posteriormente en la sesión de Pleno correspondiente se somete a consideración de este Pleno, para determinar las guardias, tanto en juzgados de primera instancia, como en el Tribunal y a las Salas, específicamente.

**10.** Con relación al punto X del orden del día, el Magistrado Presidente dio cuenta con el informe administrativo referente a los

movimientos de personal en el período comprendido del día treinta y uno de agosto al seis de septiembre del presente año.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

### **ACUERDO 140/2020**

Se toma conocimiento del informe semanal de movimientos de personal de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

**11.** Acto continuo el Magistrado Presidente señala que en esta sesión no se registraron asuntos generales, únicamente informa que el día de ayer ocho de septiembre del año en curso, se reunió la Comisión de Sistematización de Tesis, en la cual se estuvo trabajando sobre el proyecto y se acordó una próxima reunión para el veintiuno de septiembre del presente.

El Magistrado Presidente agradece al Magistrado Homero Ramos Gloria por coordinar los trabajos de la mencionada comisión.

Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia, misma que en términos del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscribe el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

“El licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables”.

“Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la presente versión pública”.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final downward stroke ending in a dot.